



Resolución Sub-Gerencial

N° 0135 -2014-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTO:

El Expediente Registro N° 10937-2014 tramitado por la EMPRESA DE TRANSPORTES VALLE HERMOZA DE TAMBO S.R.L., sobre incremento de flota vehicular y habilitación de conductores; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Mediante el expediente del visto, de fecha 03 de Febrero del 2014, la EMPRESA DE TRANSPORTES VALLE HERMOZA DE TAMBO SRL, con RUC N° 20454324910, representada por su Gerente don Clemente Mamani Condori, solicita incremento de flota vehicular con los vehículos de placa de rodaje V8D-956 (2013), V8D-964(2013), V8H-966(2013), V8H-957(2013), V8I-961(2013) y V8E-955 (2013) para la prestación del servicio regular de personas en la ruta Arequipa – Valle de Tambo y viceversa, otorgada con Resolución Gerencial Regional N° 413-2011-GRA/GRTC, acompañando para el efecto, la documentación sustentatoria que aparece acompañada a su solicitud de acuerdo al Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y el TUPA de la Entidad.

SEGUNDO.- El artículo 56° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

TERCERO.- Por su parte, el artículo 25° numeral 25.1.1 del D.S. 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, prescribe que: *“La antigüedad máxima de acceso al servicio será de tres (3) años, contados a partir del 1 de Enero del año siguiente al de su fabricación”.*

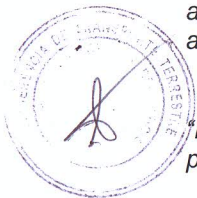
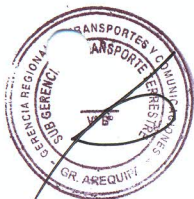
CUARTO.- El numeral 64.2 del artículo 64° del Reglamento acotado, establece que *“Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos (...)”.*

QUINTO.- A su vez el artículo 71° numeral 71.3 del D.S. 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, prescribe que: *“Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones de conductores”*, y el artículo 29° de la misma norma señala los requisitos para la habilitación como conductor del servicio de transporte terrestre.

SEXTO.- De autos aparece que mediante Resolución Gerencial Regional N° 413-2011-GRA/GRTC de fecha 14 de Diciembre del 2011, modificada por las Resoluciones Sub Gerenciales Nos. 1637-2012-GRA/GRTC-SGTT, 625, 1791, 1888-2013-GRA/GRTC-SGTT, 0003, 0007 y 0048-2014-GA/GRTC-SGTT, se autoriza a la EMPRESA DE TRANSPORTES VALLE HERMOZA DE TAMBO S.R.L. a prestar servicio de transporte interprovincial regular de personas en el ámbito regional, en la ruta Arequipa – Valle de Tambo y viceversa por el periodo de diez años.

SÉTIMO.- Producto de la evaluación realizada al expediente principal y complementario, se tiene que la empresa recurrente cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, así como el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobado con Ordenanza Regional N° 118-Arequipa, para obtener la habilitación vehicular por incremento de flota de los vehículos ofertados y la habilitación de conductores.

OCTAVO.- Asimismo, de la verificación efectuada se tiene que en la actualidad para la ruta Arequipa – Valle de Tambo y viceversa no se encuentran transportistas autorizados con vehículos de la Categoría M3 Clase III. En tal sentido al continuar la ruta, en la que presta el servicio regular de personas la transportista, en la excepción contenida en el artículo 2° de la Ordenanza Regional N° 130-AREQUIPA, resulta procedente el incremento de flota solicitado.





Resolución Sub-Gerencial

N° 0135-2014-GRA/GRTC-SGTT

NOVENO.- Teniendo en cuenta que con Resolución Sub Gerencial N° 0048-2014-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 04 de Febrero del 2014, se está habilitando los conductores que nuevamente la transportista está solicitando habilitar, solamente corresponde considerar para habilitarlos a los conductores de los vehículos incrementados.

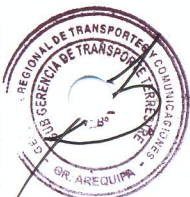
DÉCIMO.- Son aplicables al presente caso, los principios de presunción de veracidad, de informalismo y de privilegio de controles posteriores establecidos en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Estando al Informe Legal N° 082-2014-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA, de Permisos y Autorizaciones, de conformidad con la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado por Ordenanza Regional N° 118-Arequipa, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 1110 - 2013-GRA/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de la **EMPRESA DE TRANSPORTES VALLE HERMOZA DE TAMBO S.R.L.**, representada por su Gerente don Clemente Mamani Condori, autorizando el incremento de su flota vehicular con las unidades de placas V8D-956 (2013), V8D-964(2013), V8H-966(2013), V8H-957(2013), V8I-961(2013) y V8E-955 (2013) en el servicio de transporte interprovincial regular de personas de ámbito regional, en la ruta Arequipa – Valle de Tambo y viceversa, otorgada con la Resolución Gerencial Regional N° 413-2011-GRA/GRTC de fecha 14 de Diciembre del 2011, modificada por las Resoluciones Sub Gerenciales Nos. 1637-2012-GRA/GRTC-SGTT, 625, 1791, 1888-2013-GRA/GRTC-SGTT, 0003, 0007 y 0048-2014-GA/GRTC-SGTT, la que queda modificada en su artículo primero, en lo que se refiere a la flota vehicular, conforme al siguiente detalle, disponiendo la emisión de las respectivas Tarjetas Únicas de Circulación:

RAZON SOCIAL	EMPRESA DE TRANSPORTES VALLE HERMOZA DE TAMBO SRL
MOTIVO DE MODIFICACION	Sustitución de Flota vehicular
MODALIDAD	Servicio Estándar
AMBITO DEL SERVICIO	Regional
RUTA	Arequipa – Valle de Tambo y viceversa
ITINERARIO	Arequipa – Km. 48 – El Fiscal – Cocachacra – Valle de Tambo
FRECUENCIAS	Cada 30 minutos de vehículo a vehículo diariamente
HORARIOS DE SALIDA	Desde las 03:00 horas hasta las 20:00 horas
FLOTA VEHICULAR AUTORIZADA ANTERIOR	Veintiocho (28) unidades
VEHICULOS INCREMENTADOS	Seis (06) unidades: V8D-956 (2013), V8D-964(2013), V8H-966(2013), V8H-957(2013), V8I-961(2013) y V8E-955 (2013).
FLOTA VEHICULAR AUTORIZADA ACTUAL	Treinta y cuatro (34) unidades
FLOTA OPERATIVA INCREMENTADA	Treinta (30) vehículos: V1A-953(09), V1A-954(09), V1A-955(09), V1A-956(09), V1A-957(09), V1A-958(09), V1A-960(09), V1A-962(09), V1A-967(09), V1A-711(09), RHF-264(09), V1F-965(07), V2J-959(10), V2N-963(10), V5Y-966(12), V7J-964 (13), V7J-968(13), V7K-963(12), V7M-956(13), V7A-967(12), V7U-967(13), V7V-963(13), V7U-956(12), V8B-951(13), V8D-956 (13), V8D-964(13), V8H-966(13), V8H-957(13), V8I-961(13) y V8E-955 (13).
FLOTA DE RESERVA	Cuatro (04) vehículos: V1E-950(08), V1G-969(07), RHB-269(06) y V3N-961.
DISTANCIA	Ciento cuarentiocho (148) Km. aproximadamente.

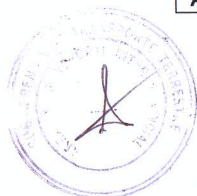




Resolución Sub-Gerencial

N° 0135-2014-GRA/GRTC-SGTT

TIEMPO DE VIAJE	Dos con treinta (2.30) horas.
VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN	Diez (10) años, computados del 14-12-2011 al 14-12-2021.



ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar el Anexo 1 que contiene información técnica respecto a Datos de la Empresa, vehículos incrementados y conductores habilitados.

ARTICULO TERCERO.- Encargar la ejecución de la presente Resolución al Área de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

20 MAR. 2014

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

RLT/ive

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Rubén Ricardo Lira Torpes
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA



Resolución Sub-Gerencial

N° 0135 -2014-GRA/GRTC-SGTT

EXP N° 10937-2014

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: EMPRESA DE TRANSPORTES VALLE HERMOZA DE TAMBO SRL

ANEXO N° 01

1.- DATOS DE LA EMPRESA:

RAZON SOCIAL	EMPRESA DE TRANSPORTES VALLE HERMOZA DE TAMBO SRL
RUC	20454324910
DIRECCION	Calle 28 de Julio N° 336, distrito de Cocachacra, provincia de Islay y departamento de Arequipa.
TELEFONO	RPC - 958947564
PARTIDA REGISTRAL	SIR 11076382
REPRESENTANTE LEGAL	Clemente Mamani Condori D.N.I. 30839637

2.- VEHICULOS INCREMENTADOS:

PLACA	AÑO FRABICACION ACCESO 1991	SOAT		CITY		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
V8D-956	2013	27-12-2014	RIMAC	07-07-2014	SAN MARTÍN	NEXTCOM	27-01-2014
V8D-964	2013	05-12-2014	RIMAC	03-07-2014	SAN MARTIN	NEXTCOM	12-12-2013
V8H-966	2013	30-12-2014	LA POSITIVA	09-07-2014	SAN MARTÍN	NEXTCOM	27-01-2014
V8H-957	2013	30-12-2014	RIMAC	08-07-2014	SAN MARTÍN	NEXTCOM	27-01-2014
V8I-961	2013	15-01-2015	RIMAC	24-07-2014	SAN MARTÍN	NEXTCOM	27-01-2014
V8E-955	2013	08-01-2015	RIMAC	15-07-2014	SAN MARTIN	GPS RAM	17-01-2014

3.- CONDUCTORES HABILITADOS PARA LOS VEHICULOS INCREMENTADOS:

N°	NOMBRES	N° LICENCIA	CATEGORIA	VENCIMIENTO	N° CERT CAPACITACION
01	MAMANI PUMA, ROBERT	H41965042	A Tres a	06-08-2016	000165 VON NEUMANN
02	SURCO QUISPE, SIMÓN DARIO	H40085771	A Tres c	02-03-2016	000883 ECON A & A
03	ALVAREZ CANCHI, VÍCTOR ANDRÉS	H80266698	A Tres c	27-04-2015	000019 JOVE ANDINA I
04	RAMIREZ CÉSPEDES, VÍCTOR EDDY	H30834142	A Tres c	25-06-2015	000106 JOVE ANDINA I
05	CALLA MAMANI, VÍCTOR JAVIER	H43521525	A Tres a	14-06-2016	000198 ESCOIN SAC
06	BARSAYA MENDOZA, WALTER	K30843651	A Tres c	19-11-2015	000743 VON NEUMANN